



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 284-2011-PCNM

Lima, 07 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Rafael Américo Vargas Lira; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 389-2002-CNM, de 19 julio de 2002, don Rafael Vargas Lira fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Satipo, Distrito Judicial de Junín, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 006.-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al magistrado Rafael Américo Vargas Lira en su calidad de Juez de Paz Letrado de Satipo, Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 2 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 7 de junio de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra 7 apercibimientos de las cuales 3 se encuentran rehabilitadas, y 2 amonestaciones, registra quejas infundadas, archivadas, improcedentes, inadmisibles, y 6 en trámite los que son tomados bajo el principio de licitud; b) Participación Ciudadana; se ha recibido 2 comunicaciones en contra de su gestión, escritos que han sido recibidos por el Consejo el 6.06.2011, los mismos que se han puestos de conocimiento del magistrado evaluado en el acto de entrevista pública han sido debidamente esclarecidos y tienen origen en el cumplimiento de sus funciones; registra apoyo y reconocimiento a su gestión; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; de los referéndums realizados por los Colegios de Junín en el año 2003 no cuenta con el apoyo mayoritario de los agremiados y en los años 2006, 2007 y 2010 cuenta con el respaldo de la mayoría de los abogados de su jurisdicción que revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado Rafael Américo Vargas Lira en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como aprobatoria; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el magistrado no ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los

que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado viene realizando 2 maestrías en Derecho constitucional por la Universidad Nacional Federico Villarreal y en Didáctica Universitaria por la Universidad Los Andes, además tiene la condición de docente universitario. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Rafael Américo Vargas Lira evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 7 de junio de 2011;


RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rafael Américo Vargas Lira y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Satipo, Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

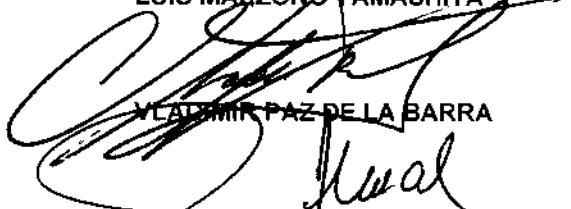

GONZALO GARCIA NUÑEZ



GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MARZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA